

Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificadas, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países.

13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

14. Un Miembro que se retire de la Organización tendrá la obligación de pagar la parte adecuada de su contribución sobre una base de prorrata hasta la fecha en que su retiro sea efectivo.

Al calcularse las contribuciones de los Miembros asociados se tomarán en cuenta los diversos requisitos de su calidad de Miembro, así como los limitados derechos de que gozan en la Organización.

Hecho en México el 27 de septiembre de 1970.

El Instrumento de Ratificación de España fue depositado el día 4 de julio de 1974.

Los presentes Estatutos entraron en vigor el día 1 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de noviembre de 1974. El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**24479** ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se regula el incentivo para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional.

Huistrísimo señor:

Durante el transcurso de los Planes de Desarrollo se ha logrado evidente incremento en la producción de carne de ganado vacuno, habiéndose recurrido en sensible proporción al empleo de razas extranjeras especializadas en cruzamiento con los efectivos de ganado español, para lograr la intensidad y tipo de producción requeridos por la situación económica creada con el desarrollo.

Paralelamente se viene prestando también especial atención a la selección de razas bovinas autóctonas más significativas, mediante la difusión de sementales selectos, con el fin de mejorar las aptitudes productivas y de aprovechar asimismo su capacidad de adaptación a las diferentes condiciones del medio agrario español.

La crisis de recursos planteada a nivel internacional y las buenas condiciones de las mencionadas razas autóctonas para resolver con eficacia la ocupación del territorio de vocación ganadera aconsejan incrementar sus efectivos de reproductoras selectas, con el doble objetivo de acelerar el progreso de su mejora e intensificar su rendimiento productivo, y de garantizar la conservación de dichas potencialidades ganaderas, favoreciendo, en fin, el equilibrio genético de la especie bovina en el país.

Incluida entre los objetivos del III Plan de Desarrollo la mejora de la composición cualitativa de la cabaña para disponer de las necesarias reservas genéticas, procede estimular el esfuerzo de selección de las ganaderías con efectivos inscritos en los distintos Registros Genealógicos para ampliar los efectivos de reproductoras selectas de las razas de interés.

En consecuencia, este Ministerio, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Como medida de estímulo para fomentar los efectivos de reproductoras bovinas selectas de las razas de interés nacional, por este Ministerio, con cargo a sus disponibilidades presupuestarias, se concederán subvenciones a los ganaderos interesados en su adquisición dentro del territorio nacional.

Segundo.—1. Las razas para las que se concederán las citadas subvenciones serán las que expresamente señale la Dirección General de la Producción Agraria, que igualmente estable-

cerá el número de ejemplares de cada raza, cuya adquisición será subvencionada en el año.

2. Las subvenciones se aplicarán a las reproductoras inscritas en el Libro Genealógico o Registro Oficial de Reproductores Selectos correspondiente, que concurren a Exposiciones-Venta, que sean aceptadas en la calificación realizada por la Comisión técnica de la Dirección General de la Producción Agraria y que tengan licitador adjudicatario.

Tercero.—1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 30 por 100 del valor base resultante de la calificación asignada a cada ejemplar por la Comisión técnica a que se refiere el punto 2 del apartado anterior.

2. Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán anualmente los topes máximos del valor base, así como el porcentaje de subvención, aplicables a cada raza.

Cuarto.—Las subvenciones serán hechas efectivas a los ganaderos una vez que acrediten la adjudicación a su favor de las hembras licitadas y suscriban el documento sobre normas zootécnicas y sanitarias a cumplir en la explotación de destino de las hembras subvencionadas.

Quinto.—1. Podrán ser beneficiarios de este incentivo los ganaderos que sean convocados a las Exposiciones-Venta, entre los peticionarios que hayan tramitado la correspondiente solicitud ante la Delegación Provincial de Agricultura, con informe favorable de la Jefatura de Producción Animal, para el que se tendrán en cuenta los siguientes requisitos de las explotaciones de destino:

Disponer de suficiente base territorial para el manejo en régimen de pastoreo de las hembras reproductoras.

Constituir los efectivos mínimos de vacas reproductoras exigidos en las reglamentaciones de los Libros Genealógicos para las respectivas razas

Cumplir las normas de sanidad animal establecidas en su área.

Ajustarse a los programas de reproducción ordenada aprobados.

2. Los peticionarios podrán ser titulares de explotaciones particulares, o estar incluidos en las de fórmulas colectivas.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. La presente disposición entrará en vigor en la fecha de celebración de la primera Exposición-Venta de Reproductores Selectos del año 1975.

2. A su entrada en vigor quedarán suprimidas las subvenciones a Núcleos Ganaderos Registrados, establecidas por Orden de este Ministerio de 31 de agosto de 1972, en las razas a las que se aplique el incentivo regulado por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24480** RESOLUCIÓN del F. O. R. P. P. A. por la que se establecen normas de financiación para la ejecución de las medidas aprobadas por el Gobierno para la expansión de la producción de remolacha.

Huistrísimos señores:

La recesión que viene experimentando en nuestro país el cultivo de la remolacha azucarera, que tiene graves repercusiones en el abastecimiento nacional de azúcar, así como las dificultades que, en cuanto al suministro y precio, presenta la actual coyuntura del mercado azucarero mundial, han impulsado al Gobierno a adoptar determinadas medidas para la expansión de la producción remolachera nacional.

Entre estas medidas figura la de establecer un crédito especial, en cuantía global máxima de 8.000 millones de pesetas, por campaña, durante las tres campañas de vigencia del Decreto 2256/1974, de 20 de julio, para atender la financiación de capital circulante para el cultivo de la remolacha, encomendando al F. O. R. P. P. A. la ejecución de esta medida.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A., en su reunión del día 22 de noviembre, tiene a bien dictar las siguientes normas: